AÑO MMXXIII MES XI

NÚMERO (204) ORDINARIO

SUMARIO

CONTRALORÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

RESOLUCIÓN Nº DC-058-23 mediante el cual se CREA la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de

conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui. Art. 4º,- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.





RESOLUCIÓN Nº DC-058-23 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023 ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ CONTRALOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI ®

El ciudadano **ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.079.085, Contralor del estado Anzoátegui (P), designado mediante Resolución Nº 01-00-000014 de fecha 11-01-2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.573 de fecha 28-01-2019, dictada por el Contralor General de la República, en uso de las atribuciones legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 138 y 140 de la Constitución del Estado Anzoátegui (Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Nº 551 Extraordinario de fecha 01 de julio de 2002), así como en los numerales 1, 2, 7, 17, 33 y 49 del artículo 1 de la Resolución Nº DC-125-22 de fecha 14-12-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui en fecha 21-12-2022 bajo el Nº 165 Extraordinario, la cual contiene las Normas sobre la Organización y Funcionamiento de las Direcciones, División, Coordinaciones y Áreas de la Contraloría del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la actividad administrativa de la Administración Pública, se desarrolla en base a los principios de simplicidad administrativa, eficacia, transparencia en su estructura organizativa y de racionalidad técnica.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Anzoátegui, la cual forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela, está dotada constitucional y legalmente de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Constitución del Estado Anzoátegui, sin más requisitos que ajustar su actuación al principio de legalidad, y en consecuencia, producir las normativas y actos administrativos pertinentes al efecto.

DESPACHO DEL CONTRALOR

PAG. 2

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales, actuarán bajo la responsabilidad y dirección del Contralor o Contralora del estado.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor o Contralora Estadal, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Leyes, así como las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal y garantizar a través de la Estructura Organizativa de la Institución y los mecanismos administrativos, un mejor y eficaz control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Anzoátegui, se encuentra en proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa dictado mediante Resolución Nº DC-052-23 de fecha 30-06-2023, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nº 100 Extraordinario de fecha 04-07-2023

CONSIDERANDO

Que el articulo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: "La Administración Pública esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la ley y al derecho"

CONSIDERANDO

Que los bienes sujetos al régimen del dominio público del estado estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes estadales, en los términos prescritos por la ley y demás normativas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N 6.155 extraordinario de fecha 19-11-2014, define a los bienes estadales como los Bienes Públicos de dominio publico y privado, propiedad de los estados, de los institutos autónomos y de las empresas del estado donde estas tengan una participación igual o superior al 50% del capital social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos señala: "Se crea la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, como órgano de la Superintendencia de Bienes Públicos facultada para autorizar la enajenación de los Bienes Públicos que sean propiedad, o que se encuentren adscritos a algunos de los órganos o entes que conforman el Poder Público Nacional en todas sus

DESPACHO DEL CONTRALOR

instancias, la cual estará conformada por el o la Superintendente de Bienes Públicos, quien presidirá la misma y cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes..."

CONSIDERANDO

Que el articulo 86 del Decreto ejusdem señala: "Cuando un Bien Público sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes públicos. Igual procedimiento habrá de seguirse en los casos de bienes que no sean susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes..."

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: Crear la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui.

<u>SEGUNDO:</u> La Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui quedará formada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

SILVEIRA MÁRQUEZ RAFAEL ENRÍQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-8.283.967, Director en Comisión de Servicio (CS) de Servicios Generales.

MIEMBROS PRINCIPALES:

- 1. FERNÁNDEZ PRADO CARLOS ANÍBAL, titular de la cédula de identidad Nº V-10.997.569, Director de los Servios Jurídicos.
- 2. VILLALBA MENDOZA GENEIDY JOSÉ, titular de la cédula de identidad Nº V-24.827.619, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Bienes y Almacén, adscrita a la Dirección de Servicios Generales.
- 3. MORENO CARMEN ESPERANZA, titular de la cédula de identidad Nº V-8.284.189, Jefe de División en Comisión de Servicio (CS) de Asistencia al Despacho.
- **4.** LÓPEZ DE RODRÍGUEZ MILAGROS DEL VALLE, titular de la cédula de identidad Nº V-13.191.046, Directora en Comisión de Servicios (CS) de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

MIEMBROS SUPLENTES

- 1. FERNÁNDEZ VIVENES JOSELYN DEL VALLE, titular de la cédula de identidad Nº V-18.511.785, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Auditoría Interna.
- 2. IVIMAS MARAIMA YILIMARYS NAZARETH, titular de la cédula de identidad Nº V-24.494.223, Asistente Administrativo I, adscrita a la Dirección de Servicios Generales.

DESPACHO DEL CONTRALOR

PAG. 4

- **3.** ROSENDO PACHANO DARWINS JHOTSEP, titular de la cédula de identidad Nº V-13.001.809, Coordinador en Comisión de Servicio (CS) de Control de los Poderes Públicos Estadales, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales.
- **4.** PARRA ELDRYZ ANTONIETA, titular de la cédula de identidad Nº V-11.944.137, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Desarrollo de Personas, Reclutamiento, Selección y Admisión, adscrita a la Dirección de Talento Humano.

TERCERO: Efectuada la donación, enajenación o transferencia de algún bien perteneciente a este organismo Contralor, la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui deberá proceder a cancelarlo del registro respectivo, debiendo dar aviso a la Superintendencia de Bienes Públicos en los términos establecidos en la ley.

CUARTO: Se deroga cualquier otra disposición legal que colida con la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01-08-2023.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Anzoátegui (P), a los 31 días del mes de julio del año 2023.

Comuniquese y Publiquese

213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ

CONCONTRAJON del estado Anzoátegui (P)

Resolución Nº 01-00-000014 de la Contraloría General de la República del 11/01/2019 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.573 del 28/01/2019

NOMBRES y APELLIDOS:	
N° C. I.:	
FECHA:	
LUGAR DE NOTIFICACIÓN:	
FIRMA:	

REVISADO POR: Mariela Rojas Yoselin Morales ELABORADO POR: Joselyn Rojas